



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la presente solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, éste Juzgado en lo concerniente a la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-456059 se abstendrá de dar trámite hasta que la parte demandante aporte el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga.

En lo que respecta a las otras medidas, este despacho de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de la suma de dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posean los demandados ROXANA CASTRO TERAN, identificada con C.C N° 1.127.575.278 y JUAN ALBERTO GOMEZ DEL CASTILLO identificado con C.C N° 3.725.378 vecinos de Candelaria-Atlántico en las siguientes corporaciones bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMOR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANISTMO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA. Limítese este embargo hasta la suma de \$99.826.102.

2. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, este despacho se abstendrá en estos momentos de darle trámite a la solicitud.
3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que recibe la demandada ROXANA CASTRO TERAN, identificada con C.C N° 1.127.575.278 como empleada de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA. Líbrese el respectivo oficio.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC3780-4

No. GP 853-4



4. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que recibe el demandado JUAN ALBERTO GOMEZ DEL CASTILLO, identificado con C.C N° 3.725.378 como trabajar y/o contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8db924c65eed1df8fd8e7b1995fd738aee15e43bdeb7008fc2662aabb2ed7d**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>